

AUTO No. **112 0226**

24 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0933 del 21 de Agosto de 2015, se formuló el siguiente pliego de cargos a la Señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ:

CARGO PRIMERO: Realizar una ocupación de cauce en una fuente hídrica, por medio de la instalación de tubería en concreto de 36", en un tramo de 42m, sin contar con la autorización de La Corporación en un predio con coordenadas X: 847.653, Y: 1.188.808, Z: 2190, ubicado en la vereda (La Playa) La Mejía del Municipio de Guarne, trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.**

Que mediante escrito con radicado 112-4124 del 22 de septiembre de 2015, la Junta de Acción Comunal el progreso de la vereda el Sango, identificada con Nit. 890.918.770-3, por medio de su Representante Legal la Señora Neidy C. Agudelo presenta un escrito a la Corporación, en el cual realizan una descripción general del que denominan caño, y argumentan que el mismo no pasa por el predio de la señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ.

Que mediante escritos con radicado 131-4107 del 18 de septiembre de 2015 y 131-4177 del 22 de septiembre de 2015, la Señora ISLADY GOMEZ JIMENEZ, presentó descargos a los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-0933 del 21 de agosto de 2015, en el que básicamente manifiesta, que no ha realizado ocupación de cauce alguna ya que por su predio no pasa la fuente que se intervino.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto No. 112-1206 del 26 de octubre de 2015, se abrió periodo probatorio, en dicho auto se incorporaron al presente procedimiento las siguientes pruebas:

- Queja con radicado SCQ-131-0680 del 10 de agosto de 2015
- Informe técnico con radicado 112-1547 del 12 de agosto de 2015.
- Escrito con radicado 112-4124 del 22 de septiembre de 2015
- Escritos con radicado 131-4107 del 18 de septiembre de 2015 y 131-4177 del 22 de septiembre de 2015
- Copia de la Carta de la Junta de Acción Comunal el Progreso de la vereda Zango.
- Copia de la Resolución de Permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgada por Cornare con radicado 131-0534 del 13 de agosto de 2015.
- Copia de las cartas enviadas que se enviaron a la administración de Guarne donde constata la afectación por el depósito de aguas negras sobre este caño.
- Factura de impuesto predial de un predio denominado El Rancho.

Que en el mismo Auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
2. Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Guarne solicitando expida copia de la ficha catastral del predio No. 2-01-029-00323-000-0000.
3. Recepción de declaración de parte de:
 - La Señora Islady Gómez Jiménez
4. Recepción de testimonios de:
 - La Señora Neidy C. Agudelo
 - El Señor Sigifredo Franco
 - El Señor Diego Vinasco

Que la declaración de parte y los testimonios, fueron llevados a cabo el día 24 de noviembre de 2015 a las 8:30 AM

Que se realizó visita la cual genero informe técnico con radicado 112-2385 del 03 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Señora ISLADY GOMEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la Señora ISLADY GOMEZ, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322280
Fecha: 16 de enero de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente